



## ORDENANZA 001-2022

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, las quebradas y las canteras existentes, además, su capacidad para definir sobre el uso y ocupación del suelo, permite una intervención y acción integrales; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esa competencia.

Si bien el Gobierno Municipal del Cantón Arajuno ha formulado el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial en el que constarán los sitios adecuados para el uso de los materiales de construcción existentes, también urge utilizar los materiales para la construcción de obras públicas o de interés público local.

La autorización es un acto administrativo cuya competencia le corresponde a la máxima autoridad administrativa del gobierno municipal, en tanto que el control de cumplimiento de las normas regulatorias corresponde a los funcionarios municipales, para asegurar su observancia y cumplimiento debidos y evitar afectaciones ambientales, a la infraestructura y propiedad privada o pública.

Urge que el Gobierno Municipal ejerza la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales de construcción dedicados a las obras públicas, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona humana o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras, con lo cual concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

La Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ya preveía en su artículo 264, como competencia municipal que los ríos y sus playas, las





quebradas, sus lechos y taludes puedan ser usados por los vecinos, de acuerdo con las leyes de la materia; pero que la explotación de arenas y piedras de los lechos de los ríos y sus playas solo puedan ser explotadas con el expreso consentimiento del concejo municipal.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de ésta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

## **EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

**Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

**Que**, conforme al artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la





explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

**Que**, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

**Que**, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

**Que**, el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

**Que**, el tercer inciso del artículo 141 del Código orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

**Que**, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

**Que**, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.





**Que,** el artículo 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0005-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.

**Que,** es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

**Que,** es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

**Que,** es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

**Que,** el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

**Que,** el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;





**Que**, de acuerdo con el inciso primero del artículo 19 del Reglamento del Régimen especial de pequeña minería y minería artesanal, las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia, distinta de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías y patentes; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Arajuno,

**Expide,**

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA  
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN  
LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA  
JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO y COMPETENCIA,**

**Art. 1.- Objeto.-** Establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar las competencias de áridos y pétreos, y, por esta Ordenanza regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Arajuno con responsabilidad técnica, seguridad ambiental, social y en sujeción al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

**Art.- 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y las de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Municipal de Arajuno en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la





presente ordenanza que se regulará por medio de la Unidad de Gestión Ambiental con dependencia directa de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno, y

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíficos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al depósito de materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

y asociada generalmente a un origen glacial o devienen de cursos de agua.





# G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



**Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharrícos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar

## CAPÍTULO III

### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 9.- Gestión.-** En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

- 1) Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- 2) Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;
- 3) Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
- 4) Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- 5) Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, y canteras;
- 6) Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, y canteras de su jurisdicción.





## CAPÍTULO IV

### DE LA REGULACIÓN

**Art. 10.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 11.- Asesoría Técnica.-** Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado a tiempo parcial, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Art. 12.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.





# G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 13.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Unidad de Gestión Ambiental del Gad Municipal, o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación y remitirá a la Dirección de Obras Públicas; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Unidad de Gestión Ambiental en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del Gad municipal, dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por el Procurador Síndico o quien haga sus veces.

**Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona humana o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, La Dirección de Obras Públicas con el Responsable de la Unidad Ambiental del Gad municipal, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 15.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Dirección de Obras Públicas con el Responsable de la Unidad Ambiental del Gad municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art.16.- Oposición a concesión de títulos mineros.-** Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los titulares





mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona humana que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

**Art. 17.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento (20%) y se hará efectiva la garantía (documentos ejecutivos).

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento (20%) y hará efectivas las garantías (documentos ejecutivos).

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad por medio de la Unidad de Gestión Ambiental responsable del control de áridos y pétreos emitirá un informe y consiguiente la Máxima Autoridad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

**Art. 18.- Lavado de Materiales.-** Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

**Art. 19.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.





**Art. 20.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

**Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.-** Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos, y canteras que se encuentren ubicadas:

- a) En las áreas protegidas comprendidas dentro del sistema nacional de áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles;
- b) Dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 1000 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial;
- f) En áreas declaradas para actividades turísticas como, remansos, quebradas, etc.; y,
- g) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

**Art. 23.- De la consulta previa.-** Las personas humanas o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y





sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental, y la Dirección de Obras Públicas, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 24.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

**Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por sí mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los cauces de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o de trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

**Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Jefatura de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 27.- Sistema de registro ambiental.-** La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas humanas o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.





Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 28.- Calidad de los materiales.-** Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

**Art. 29.- Representante técnico.-** El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

**Art. 30.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 31.- Letreros.-** Los titulares de las autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

**Art. 32.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

## CAPÍTULO V

### I

#### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 33.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal a través de la Unidad de Gestión Ambiental bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas de ésta o por delegación de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón



Arajuno, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

**Art. 34.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art.- 35.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

**Art. 36.- De la licencia ambiental.-** La licencia ambiental será otorgada por la Autoridad Ambiental Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o la Autoridad Ambiental del Ministerio Rector de conformidad con la normativa nacional vigente y normas de esta ordenanza.

**Art. 37.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

**Art. 38.-Requisitos de la solicitud de los derechos mineros, explotación y tratamiento de áridos y pétreos.-** La solicitud para obtener derechos mineros y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, o la Jefatura de Gestión Ambiental, con los siguientes requisitos:

- a. Formulario Municipal de solicitud de derechos mineros y autorización para explotar áridos y pétreos, realizado y firmado por un geólogo o ingeniero en minas adjuntando su título.
- b. Informe de viabilidad por parte del Departamento de Planificación.
- c. Certificado de encontrarse calificado como sujeto de derecho minero;
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario para





el uso de su predio para una concesión o permiso de minería artesanal, otorgada mediante escritura pública.

- e. Copias del Registro Único de Contribuyentes, para el caso de persona naturales.
- f. Para el caso de personas jurídicas, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, además se acompañará copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personería jurídica y sus reformas;
- g. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo descentralizado del cantón Arajuno
- h. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- i. Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien, tanto para la X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería.
- j. Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84 o SIRGAS, zona 17 sur, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- k. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por obtención y autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- l. Una declaración juramentada ante notario público, la que contenga lo siguientes enunciados:

1.-Cumplir con las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Especial de la Ley de Minería y Minería Artesanal; Reglamento Especial para la Explotación de Áridos y Pétreos; y, la presente ordenanza.

2.-De no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar con el Estado.

3.-De la obligación y compromiso de cumplir con los actos administrativos previos determinados en el Art. 26 de la Ley de Minería, así como, la obligación de dar a conocer el número y determinación de las coordenadas catastrales en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos, en múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y los demás vértices del polígono del área, antes de iniciar los trabajos de explotación.

**Art. 39.-Graficación en el catastro minero.-** Una vez receptada la solicitud, la Unidad de Gestión Ambiental notificará de manera inmediata, respetando el derecho de prelación, a la Agencia de Regulación y Control Minero para la graficación en el catastro minero nacional. Una vez, que se cuente con el informe correspondiente de ARCOM se continuará con el trámite.

**Art. 40.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.



La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas (una vez que se cuente con el informe de ARCOM) de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

**Art. 41.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan enmendado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción del informe catastral, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 42.- Resolución.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada del consejo municipal, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente el título minero.

**Art. 43.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a del consejo municipal, otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

**Art. 44.- Protocolización y Registro.-** Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad del Municipio de Arajuno, en un término de 30 días a partir de su otorgamiento; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero de Pastaza o la que haga sus veces.

En todos los casos de otorgamientos de derechos mineros de áridos y pétreos otorgados por la Municipalidad, la falta de inscripción en el Registro Minero dentro del término de treinta días, causará su invalidez de pleno derecho, sin necesidad de trámite o requisito adicional de ninguna naturaleza.

## II

### DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS PARA TITULARES DE DERECHOS MINEROS OBTENIDOS ANTES DEL TRASPASO DE COMPETENCIAS DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art 45.- Objeto.-** Los titulares de derechos mineros que hayan obtenidos sus títulos antes de la emisión de la Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, que contiene la normativa para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor





de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán acogerse a la disposición siguiente.

**Art 46.-Requisitos de la solicitud para la explotación y tratamiento de áridos y pétreos.-** Los titulares mineros que posean una concesión minera o un permiso para realizar labores de minería artesanal, deberán presentar la solicitud a la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, con los siguientes requisitos:

a.-Nombre y apellidos completos..... (Cumplir con los requisitos señalados en el Art. 25 del Reglamento Especial para la explotación de áridos y pétreos).

El peticionario deberá hacer constar el tiempo y términos de explotación como lo dispone la normativa minera vigente.

**Art. 47.- Duración de la Autorización.-**La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a 10 años, contados de la fecha de su otorgamiento. (Verificar en caso de que el título tanto con la autorización sean otorgadas en un solo acto.)

**Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.-**Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Informe de viabilidad por parte del Departamento de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Jefatura de Gestión Ambiental
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por La Unidad de Gestión Ambiental o la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.



# G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



**Art. 49.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiende dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

**Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 52.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO VII

### CIERRE DE MINAS

**Art. 53.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces.





## CAPÍTULO VIII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 54.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Gestión Ambiental quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 55.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

## CAPÍTULO IX

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 56.- Explotación artesanal.-** Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento y que no hayan requerido una inversión superior a las ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas como lo manda el artículo 134 de la Ley de Minería.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en





# G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art.57.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 58.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta 10 años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establecen en la presente Ordenanza. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 59.- Características de la explotación minera.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 60.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar

**Art.61.-Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección de Obras Públicas y Procurador Sindico quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 62.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Municipal previo a la ficha, estudio o Plan de manejo ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se





destinen para el efecto, las que se registrarán por el informe técnico en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

**Art. 63.-** Para el otorgamiento de permisos para realizar labores de minería artesanal y de sustento, se cumplirá:

1. **Inversión y área.-** Por la naturaleza de esta actividad la inversión se entenderá tanto en los gastos incursos en infraestructura que se instale como las herramientas y maquinarias adquiridas.
2. **Solicitud de registro.-** Las personas que requieran obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal y de sustento, presentarán una solicitud al Alcalde, adjuntando a su pedido los requisitos establecidos en el artículo 61 del reglamento general a la Ley de Minería y el certificado del registro efectuado en el registro minero a cargo del ARCOM de la resolución de calificación como sujeto de derechos mineros.
3. **Análisis y Evaluación.-** El Técnico municipal calificará u observará las solicitudes presentadas dentro del término de 5 días desde la fecha de presentación de la solicitud. El análisis y evaluación de la solicitud será efectuada por el técnico e informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral precedente.

De formularse observaciones sobre los documentos presentados, pondrá éstas en conocimiento del solicitante para quien formule las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso dentro del término de 10 días de notificado, en caso de no absolverse dentro del término previsto se lo podrá declarar que ha desistido en su derecho al trámite. Con las aclaraciones o información adicional, el técnico emitirá su informe en un término no mayor a 15 días a contarse desde la fecha de recepción de la información adicional, en el referido informe deberá constar la determinación exacta del área para el cual solicita el permiso para realizar labores de minería artesanal y de sustento con la información clara y precisa de que el área se encuentra libre, con respecto a otras áreas mineras otorgadas, así como la graficación temporal en el catastro minero nacional hasta que se concluya el trámite y la asignación de un código, la indicación del material a explotarse, señalando el monto de inversión de conformidad con la ley previo el otorgamiento del permiso.

Para poder acceder al permiso definitivo para realizar actividades dentro del régimen de minería artesanal y de sustento, deberán presentar los actos administrativos previsto favorables que determine en el Art. 26 de la Ley de Minería, según corresponda; y de manera obligatoria presentará los informes favorables de las instituciones referidas en los literales f) y j) del citado artículo y del Art. 99 del Reglamento Ambiental Minero.

4. **Otorgamiento del permiso definitivo de minería artesanal y de sustento.-** Una vez obtenido los permisos requeridos en el numeral anterior, el Alcalde dentro del término de 10 días emitirá la resolución que otorgue el permiso definitivo dentro del régimen de minería artesanal y de sustento, el mismo que señalar la obligación de los mineros artesanales de cumplir con normas de seguridad y salud minera, observar y aprovechará el recurso minero en forma técnica y racional; este permiso podrá ser renovado de conformidad con el Art. 134 de la Ley de Minería.





5. **Inscripción en el Registro Minero.**- Para la plena validez del permiso para realizar actividades dentro del régimen de minería artesanal y de sustento, el beneficiario cumplirá el procedimiento establecido en el Art. 35 del Reglamento General a la Ley de Minería. Practicada la inscripción en el ARCOM (4 copias) entregará al Municipio en el término de 10 días a partir de la fecha de inscripción un ejemplar del permiso debidamente registrado.
6. **Capacidad de producción.**- En consideración a la diferente naturaleza y concentración de los minerales y en función de la distribución de la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen las siguientes capacidades de producción bajo el régimen de minería artesanal de material mineralizado: Para materiales de construcción hasta 100 m<sup>3</sup> por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y hasta 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.
7. **Maquinaria y equipos con capacidades de carga y producción para la obtención de Materiales de Construcción o Pétreos en Aluviales.**- Para la obtención de materiales de construcción o pétreos en aluviales se permitirá la utilización de la siguiente maquinaria y/o equipo:
  - a. **Minado:**
    - Una excavadora (con una potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0.60 m<sup>3</sup>, profundidad de excavación 5.50 m)
  - b. **Clasificación, carga y transporte:**
    - Criba
    - Cargador frontal (potencia neta 94 HP, capacidad cucharón 1m<sup>3</sup>)
    - Volquete de hasta 8 m<sup>3</sup> de capacidad
  - c. **Equipos Auxiliares:**
    - Bomba de Agua
    - Generador eléctrico
8. **Maquinaria y equipos con capacidades de carga y producción para la obtención de minerales NO Metálicos y Materiales de Construcción en Cantera.**- Para la explotación de minerales no metálicos y materiales de construcción en cantera se podrá utilizar la siguiente maquinaria y/o equipo:
  - a. **Minado:**
    - Una excavadora (con una potencia neta de 90 HP, capacidad máxima del cucharón de 0.60 m<sup>3</sup>, profundidad de excavación 5.50 m)
    - Martillo perforador neumático
    - Martillo perforador eléctrico
    - Barrenos de perforación de hasta 1.50 metros





- Compresor con una capacidad de 180 cfm (pies cúbicos por minuto)
- b. **Clasificación, carga y transporte:**
  - Criba
  - Trituradora de mandíbulas
  - Cargador frontal (potencia neta 94 HP, capacidad cucharón 1m<sup>3</sup>)
  - Volquete de hasta 8 m<sup>3</sup> de capacidad
- c. **Equipos Auxiliares:**
  - Bomba de Agua
  - Generador eléctrico

## CAPÍTULO X

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

**Art. 64.-De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 65.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art. 66.- El ciclo minero.-** El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto, estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

**Art. 67.- Actores del ciclo minero.-** Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 68.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como





cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 69.- Otorgamiento de concesiones mineras.-**El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecidos en la presente ordenanza para el otorgamiento de derechos mineros, por un plazo de hasta 25 años, conforme el artículo 36 de la Ley de Minería, y su plazo correrá a partir de la fecha de inscripción en el Registro minero.

**Art. 70.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 71.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## CAPÍTULO XI

### DEL CONTROL

**Art. 72.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 73.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- 1) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, y canteras;
- 2) Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagunas, y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
- 3) Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;



# G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



- 4) Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- 5) Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
- 6) Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley
- 7) Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza
- 8) Tramitar y resolver las denuncias de internación;
- 9) Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable
- 10) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
- 11) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos
- 12) Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
- 13) Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
- 14) Controlar el cierre de minas;
- 15) Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
- 16) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
- 17) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- 18) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- 19) Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- 20) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
- 21) Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
- 22) Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;





- 23) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- 24) Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.
- 25) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente; y,
- 26) Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.
- 27) Controlar el recurso paisajístico, la actividad turística y los recursos naturales que se encuentren dentro y a sus alrededores de los permisos de minería artesanal y pequeña minería dentro de todas sus fases de explotación.

**Art. 74.- Del control de actividades de explotación.-** La Unidad de Gestión Ambiental quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 75.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 76.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Jefatura de Gestión Ambiental quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.





**Art. 77.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Jefatura de Gestión Ambiental quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 78.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada (documentos ejecutivos) y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 79.- Del control ambiental.-** La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios o registros ambientales que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 80.- Control del transporte de materiales.-** La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces y la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 81.- Otras infracciones.-** Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona humana o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, la Unidad de Gestión Ambiental informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

**Art. 82.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental o





de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso y emitido la respectiva resolución administrativa por parte de la Máxima Autoridad o quien haga sus veces. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 83.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

### CAPÍTULO XIII

#### REGALÍAS, TASAS Y SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. - 84.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 85.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arajuno.

**Art. 86.- Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo es la persona humana o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 87.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.



**Art. 88.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 89.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 90.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 91.- Del cobro de regalías y tasas.-** La municipalidad a través de la Dirección Financiera por medio de tesorería cobrará las regalías y tasas municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.

**Art. 92.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a un salario básico unificado multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectáreas concesionadas. Este pago se hará en forma anual, con la posibilidad y de así requerirlo el contribuyente, que el pago lo haga en forma mensual prorrateada. Para tal efecto se considerará el siguiente cuadro:

PROPUESTA PARA LA AUTORIZACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS						
		(a) 1 RBU=	\$ 400,00	ANÁLISIS		
		Ha (b)	% R.B.U (c)	Pago Permiso (d)	# de Concesiones (e)	Recaudación (f)
				{a x b x c}		{d x e}
Pequeña	Minería Artesanal	1	25%	\$ 100	1	\$ -
		2	25%	\$ 200	1	\$ -
		3	25%	\$ 300	1	\$ -
		4	25%	\$ 400	1	\$ -





# G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



5	25%	\$ 500	1	\$
6	25%	\$ 600	1	\$
7	30%	\$ 840	1	\$
8	30%	\$ 960	1	\$
9	30%	\$ 1080,00	1	\$
10	30%	\$ 1200,00	1	\$
11	30%	\$ 1320,00	1	\$
12	30%	\$ 1440,00	1	\$
13	35%	\$ 1820,00	1	\$
14	35%	\$ 1960,00	1	\$
15	35%	\$ 2100,00	1	\$
16	35%	\$ 2240,00	1	\$
17	35%	\$ 2380,00	1	\$
18	35%	\$ 2520,00	1	\$
19	35%	\$ 2660,00	1	\$
20	35%	\$ 2800,00	1	\$
21	40%	.....	1	\$
40	40%	.....	1	\$
41	45%	.....	1	\$
100	45%	.....	1	\$
<b>Total</b>				

El pago se lo realizara en la Jefatura de Tesorería Municipal hasta cada 15 de enero de cada año, el incumplimiento de este pago será motivo de archivo de la concesión o permiso artesanal.

**Art. 93.- Tasa por prestación de servicio de material pétreo hasta 5km a la ciudadanía.-** Créase la tasa por la prestación de servicio de material pétreo a la ciudadanía del cantón Arajuno, consistiendo en la minada y cargada y disposición final del material pétreo hasta el domicilio del solicitante con una cobertura de hasta 5 km del punto de la mina de extracción. El ciudadano peticionario pagara por el servicio lo que a continuación se detalla:

## COSTOS DIRECTOS

Equipo y herramienta						
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio	Rendim.	Total
102061	Volqueta de 8 m3	Hora	1,00000	15,00	0,02800	0,42
102012	Excavadora de oruga	Hora	1,00000	35,00	0,02800	0,98
<b>Subtotal de Equipo:</b>						<b>1,40</b>

Materiales						
Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio		Total
201043	Impuesto Escombrera	m3	1,00000	0,26		0,26
<b>Subtotal de Materiales:</b>						<b>0,26</b>

## Transporte



**G A D M I P A**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Tarifa/U m3	Distancia	Total
102061	Volqueta	Km	1,00000	8,00	5,00	40,00
<b>Subtotal de Transporte:</b>						<b>40,00</b>

Mano de Obra					
Código	Descripción	Número	S.R.H.	Rendim.	Total
407005	Op. de Excavadora	1,00	4,06	0,0040	0,02
413001	Chofer Licencia Tipo B	1,00	5,31	0,0028	0,01
<b>Subtotal de Mano de Obra:</b>					<b>0,03</b>

<b>Costo Directo Total:</b>				<b>41,69</b>	
IVA				12%	5,00
Sub total					36,69
Subsidio GADMIPA				50%	18,34
<b>TOTAL</b>					<b>18,34</b>

El pago se lo realizara en la Jefatura de Tesorería Municipal y con el comprobante se trasladara a la Dirección de Obras Públicas para que su pedido sea atendido.

**Art. 94.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar en el formulario del SRI

**Art. 95.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos.

**Art. 96.- Impuesto de patente de conservación.-** La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería en su Art. 34.

**Art. 97.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad de Gestión Ambiental, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.



La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

**Art. 98.- Servicios Técnicos y Administrativos.-** Se establecen los siguientes:

1.- Para todo trámite relacionado con la explotación de áridos y pétreos, la cantidad de US\$ 10,00 por servicios administrativos.

- Informe Dirección Planificación
- Informe Técnico
- Informe Legal

#### **CAPÍTULO XIV** **REDUCCIÓN, RENUNCIA Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 99.- Reducción y Renuncia.-** Los beneficiarios de las autorizaciones municipales, en cualquier tiempo durante la vigencia de la autorización, pueden reducir o renunciar totalmente al área autorizada, siempre que dichas reducciones o renunciaciones no afecten derechos a terceros.

PROCEDIMIENTO PARA LA RENUNCIA.

- a.) El peticionario presentara la solicitud de renuncia voluntaria al área concesionada o al permiso artesanal
- b.) La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces realizara la inspección y elaborara el informe de existencia o no, de pasivos o daños ambientales en el área de renuncia
- c.) Se entregara al Procurador Sindico (a) del Municipio el informe de inspección, para que se proceda con la resolución de renuncia voluntaria con las firmas del dueño de la concesión o permiso artesanal y de la entidad de control; se lo realizara en el término de tres días.
- d.) Una vez firmada la resolución de renuncia voluntaria, el Gad Municipal inmediatamente notificara a ARCOM para que se desgrafique el área de renuncia del catastro minero

**Artículo 100.- Caducidad.-** La Unidad de Gestión Ambiental podrá declarar la caducidad de las autorizaciones, en el caso de que sus beneficiarios hayan incurrido en las causales establecidas en los Artículos 108 al 117 de la Ley de Minería.

#### **CAPITULO XV**

#### **DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Art. 101.-De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental





Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 102.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Arajuno, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 103.- Instancia competente en el Municipio.-** La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

## CAPÍTULO XVI

### DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 104.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

## CAPÍTULO XVII

### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 105.-** Cometan infracciones en materia minera de áridos y pétreos, los titulares de derechos mineros que:

a.- Ejecuten sus actividades mineras sin contar con los actos administrativos previos determinados en el Art. 26 de la Ley de Minería, Licencia Ambiental y permiso del Agua.

b.- No porten o no exijan a sus trabajadores portar los equipos de protección, al momento de ejecutar actividades mineras.

c.- Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan áreas mineras concesionadas

d.- Los titulares mineros que utilicen maquinaria indebida para los permisos que obtuvieron.

e.- Los que no mantengan una señalización del área.

#### PROCEDIMIENTO.

a.- El técnico de Gestión Ambiental realizara la inspección y elaborara el informe donde constara las infracciones que el titular minero ha ocasionado.



b.- El informe se lo pasara al Departamento de Obras Publicas y después al Procurador Sindico para que realice la resolución sancionadora para el cobro respectivo.

c.- Notificación de la resolución sancionadora al dueño de la concesión o permiso artesanal.

d.- El peticionario una vez recibido la notificación, tendrá un plazo de 5 días para cumplir con lo solicitado, en caso de no acatar la resolución sancionadora se le cobrara 1 salario básico por cada 5 días de incumplimiento.

e.- El monto de la sanción se lo cancelara en las oficinas de la tesorería municipal.

f.- una copia del recibo del pago de la sanción se entregara a la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces para poner en el expediente del titular minero.

#### **SANCIONES:**

a.- Las sanciones que se emitirán para los artículos b,c,d,e del artículo 105 de la presente ordenanza será de dos salarios básicos unificados.

b.- Para el literal a del articulo 105 si no se cumpliese con lo indicado será motivo para el archivo de la concesión minera y permiso artesanal.

**Art. 106.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

b) De oficio.

**Art. 107.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

**Art. 108.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.



b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 109.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad. La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 110.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por diez (10) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 111.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Art. 112.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación. Apelación que se realizara al departamento jurídico de la municipalidad.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, sobre la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista





lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

**QUINTA.-** Las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia distinta de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías y patentes.

**SEXTA.-** En el proceso de concesión y explotación estará sujeta a las servidumbres determinadas en el artículo 100 de la ley de Minería.

**SEPTIMA.-** El Técnico municipal responsable en materia de áridos y pétreos, será el encargado de diseñar los formatos para la aplicación de esta ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, impleméntese la Unidad de Gestión Ambiental con dependencia jerárquica directa del Departamento de Obras Públicas y Alcaldía, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal en todo lo que refiere a Gestión Ambiental y para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, lagunas y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Aráujuno, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes de cargos y perfiles del personal requerido, a la Reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aráujuno por Procesos, al Reglamento que contiene el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aráujuno, y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande para contratar el personal mínimo requerido.

**SEGUNDA.-** Siendo competencia exclusiva en materia ambiental el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, para el otorgamiento de licencias ambientales será la Autoridad Ambiental Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza o la Autoridad Ambiental del Ministerio Rector de conformidad con la normativa nacional vigente la que proceda a su otorgamiento. En lo posterior de exigir las necesidades institucionales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aráujuno previa a su acreditación como autoridad ambiental, el GAD Municipal del cantón Aráujuno aprobará la Ordenanza respectivas para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, y canteras.





**TERCERA.**-Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Arajuno;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Unidad de Gestión Ambiental con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**CUARTA.**- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la





competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b) Consentimiento del concejo municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c) Nombre o denominación del área de intervención;
- d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e) Número de hectáreas mineras asignadas;
- f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Arajuno;
- h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Unidad de Gestión Ambiental sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**QUINTA.-** La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces con apoyo de la Dirección de Obras Publicas o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y ésta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la municipalidad de Arajuno adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.





**SEXTA.-** Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad de Gestión Ambiental les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Unidad expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Arajuno procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

**SÉPTIMA.-** La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva existente, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERA.-** Todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a la constitución, leyes, resoluciones, éstas últimas siempre y cuando no se opongan a la normativa municipal.



# G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



**CUARTA.**-Se derogan todas las disposiciones legales u ordenanzas anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

**QUINTA.**-La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y podrá ser revisada con sujeto a cambios cada dos años.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Arajuno, a los 30 días del mes de diciembre de 2021.

Ing. Cesar Grata Avilés  
**ALCALDE CANTÓN ARAJUNO**



## CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Arajuno, **CERTIFICA:** Que el Concejo Municipal de Arajuno conoció y aprobó la **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO**, en dos Sesiones Ordinarias: Primera Sesión el 16 de septiembre de 2011. Segunda Sesión y definitivo debate y aprobación el 30 de diciembre de 2021.

Arajuno, 30 de diciembre de 2021.

  
Abg. Reimundo Suárez  
**SECRETARIO GENERAL**



**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.**- Cumpliendo lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia **LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO**, para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 10 de enero de 2022.





# G A D M I P A

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL,  
INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL CANTÓN ARAJUNO  
PROVINCIA DE PASTAZA



  
Abg. Reimundo Suárez  
SECRETARIO GENERAL



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO.-** Cumplido todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN ARAJUNO,** y ordeno su publicación en la gaceta oficial e en el dominio web de la institución, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Arajuno, 10 de enero 2022



Ing. Ing. Cesar Grefa Aviléz  
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARAJUNO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-** Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el Señor Ing. Cesar Grefa Aviléz, Alcalde del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DE ARAJUNO,** Arajuno, 10 de enero 2022.- LO CERTIFICO.

Arajuno, 10 de enero 2022

  
Abg. Reimundo Suárez  
SECRETARIO GENERAL

